



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN.

Agosto 14 de 2023

05001 41 05 **008 2023 00428 00**

Recibido el presente proceso al declararse con falta de competencia para conocer del mismo el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de esta ciudad, este despacho AVOCA conocimiento. En consecuencia se tiene que el señor SEBASTIÁN LONDOÑO GRAJALES presenta demanda ejecutiva de única instancia en contra de la ALCALDÍA DE SABANALARGA, para conseguir el pago de determinadas acreencias laborales obtenidas en ordenes de pago emitidas por la administración municipal.

Previo a resolver la solicitud de ejecución, se traen a colación las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Con la demanda se acompaña de los siguientes documentos que se presentan como títulos ejecutivos:

- 1- *Documento de orden de pago presupuestal OP N° 01666* del 14 de noviembre de 2019, por concepto de *viáticos y gastos de viaje* por valor de **\$256.800***
- 2- *Documento de orden de pago presupuestal OP N° 01758* del 11 de diciembre de 2019, por concepto de *viáticos y gastos de viaje* por valor de **\$224.400***
- 3- *Documento de orden de pago presupuestal OP N° 01768* del 11 de diciembre de 2019, por concepto de *viáticos y gastos de viaje* por valor de **\$500.000***
- 4- *Documento de orden de pago presupuestal OP N° 01777* del 11 de diciembre de 2019, por concepto de *viáticos y gastos de viaje* por valor de **\$5.000.000***
- 5- *Documento de orden de pago presupuestal OP N° 01923* del 26 de diciembre de 2019, por concepto de *viáticos y gastos de viaje* por valor de **\$500.000***

También se aportó copia de derecho de petición del 16 de diciembre de 2020, donde el actor solicita al alcalde municipal de Sabanalarga el pago de las cinco órdenes de pago ya referidas, así como su respectiva respuesta de enero de 2021, donde le indican que su solicitud se torna improcedente por cuanto no

cuenta con los actos administrativos que confieren dichas comisiones ni los informes de comisión de servicios.

Así mismo, obra comunicación del 19 de mayo de 2022, dirigida a la apoderada del actor, donde le responden exactamente lo mismo que en la respuesta ya referida, por tratarse de los mismos hechos.

De igual manera, obra copia del Decreto Nro. 044 de 31 de diciembre de 2019, donde el alcalde del municipio de Sabanalarga, Antioquia, constituye la cuenta por pagar del municipio, en la que inscribe los rubros cobrados por el demandante y se observa qué:

- El mandamiento de pago por la orden No. 00001768 por \$500.000 se encuentra sustentada en la Resolución Nro. 291 de 10 de diciembre de 2019.
- El mandamiento de pago por la orden No. 00001777 por \$5.000.000 se encuentra sustentada en la Resolución Nro. 280 de 5 de diciembre de 2019.
- El mandamiento de pago por la orden No. 00001923 por \$500.000 se encuentra sustentada en la Resolución Nro. 340 de 21 de diciembre de 2019.
- Mientras que las órdenes de pago 0001666 y 00001758 se sustentan únicamente como *PEAJES DE LA CAMIONETA DE REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO*.

Y finalmente se aporta copia de las resoluciones Nro. 280 de 2019, 291 de 2019 y 340 de 2019. En la Nro. 291 de 2019 se resuelve

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el reconocimiento de pago de viáticos por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.00.00) correspondiente a cinco (5) días durante el mes de noviembre de 2019, a razón de CIEN MIL PESOS ML (\$100.000.00) por día como está estipulado en el Artículo Octavo del Decreto N°045 de Marzo 9 de 2010, al señor SEBASTIÁN LONDOÑO GRAJALES de las condiciones anotadas, y por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. (SIC)

Mientras que en las 280 y 340 se autorizan, en términos similares, los pagos Nos. 00001923 y 00001768. **Sin que obren otros documentos en el expediente.**

Así las cosas y con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del C.P.T.S.S, concordado con el artículo 422 del C.G.P.

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una

sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Se tiene entonces que la característica fundamental de los procesos ejecutivos, es la certeza y determinación del derecho material que se pretende en la demanda, certeza que debe evidenciarse en el respectivo documento que sirve como título de recaudo ejecutivo y que puede ostentar la calidad de simple o complejo.

CASO CONCRETO.

En el presente caso, resulta claro que la obligación presentada debe ser sustentada en un título ejecutivo **compuesto**, pues los meros documentos de orden de pago presupuestal resultan insuficientes en tanto los mismo son producto de actos administrativos emitidos por el alcalde municipal, a más de que tales ordenes no se encuentran si quiera firmadas en el caso concreto.

Es por lo anterior que habrá lugar a librar mandamiento de pago, únicamente por las tres obligaciones que cuentan con soporte en un acto administrativo suscrito por el alcalde del municipio de Sabanalarga, y que se referencian con órdenes de pago Nos. 00001768, 00001777 y 00001923, sustentadas en las resoluciones citadas con antelación.

Frente a la medida cautelar solicitada, la misma se negará por no cumplirse con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T.S.S. y no se ordenará el pago de intereses moratorios, pues en materia laboral, los mismos no se encuentran establecidos, como lo ha sentado reiteradamente la H. Corte Suprema de Justicia en, por ejemplo, las Sentencias SL 3449 de 2016 y SL4849 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ALCALDÍA DE SABANALARGA y en favor del señor SEBASTIÁN LONDOÑO GRAJALES por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **\$500.000** por concepto de la orden de pago No. 00001768 emanada de la Resolución No 291 de 2019.
- b) Por la suma de **\$5.000.000** por concepto de la orden de pago No. 00001777 emanada de la Resolución No 280 de 2019.
- c) Por la suma de **\$500.000** por concepto de la orden de pago No. 00001923 emanada de la Resolución No 340 de 2019.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por los demás conceptos solicitados.

TERCERO: La notificación de esta providencia estará a cargo del Despacho, de conformidad con el artículo 41 del C.P.T.S.S al ser la ejecutada una entidad de carácter público.

CUARTO: Negar la medida cautelar solicitada, al no dársele cumplimiento a lo ordenado en el artículo 101 del C.P.T.S.S.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante, a la abogada MÓNICA CRISTINA ORTIZ PÉREZ titular de la T.P 332.215 del C.S.J.

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **131** CONFORME EL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **15 DE AGOSTO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1862130c62aa5fc781aca541d26d8dd97286667d3ac311853d3bf377b149079**
Documento generado en 14/08/2023 12:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>